



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2054.
RADICADO N° 2019-01260-00

Se incorpora el anterior memorial, el cual se encuentra en anexo 03 del expediente digital, por medio del cual se allega la constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada. Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Por otro lado, se incorpora el anexo 04 por medio del cual la demandada allega poder para ser representada dentro de las presentes diligencias, así como la solicitud de acceso al expediente por parte del profesional del derecho.

En ese sentido, estatuye el artículo 301 de Código General del Proceso lo correspondiente a la notificación por conducta concluyente, indicando la citada norma que;

“(...) Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.

Pues bien, en atención al memorial presentado por la demandada FRANCY CHAVARRIAGA LONDOÑO, se hace necesario tenerla notificada por conducta concluyente.

Ahora respecto de la solicitud de acceso al expediente, se informa que el presente proceso se encuentra de forma híbrida, es decir, una parte física y otra digital, en consecuencia, se ordena remitir el expediente digital a la dirección electrónica del apoderado de la demandada, y en relación con el expediente físico, se informa al profesional del derecho que puede hacer presencia al Despacho los días lunes a viernes en el horario de 9a.m. a 11a.m., ó de 2p.m. a 4.p.m, con el fin de revisar personalmente el expediente, y retirar las copias del traslado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener a la señora FRANCY CHAVARRIAGA LONDOÑO en calidad de demandada, notificada en la modalidad de conducta concluyente, misma que se entenderá surtida a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandada, al Dr. JUAN GUILLERMO RESTREPO MAYA identificado con T.P. N° 226.125 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido.

TERCERO: Se informa a la parte demandada, que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

DH